



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C

SANCIONADOR:

PS-83/2021

18:57:11D005SEP2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

DENUNCIADO:

EVA MARÍA VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/134/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, cinco de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente:-----

PRIMERO. Se hace constar que el dos de septiembre de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-83/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien actuó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 374, 376 y 377 todos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Los hechos denunciados los constituyen la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México por conducto

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

Handwritten signature

de su representante suplente ante el Consejo General Electoral² del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, Harry Eduardo Zatarain Valdez, en contra de Eva María Vásquez Hernández, entonces candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, postulada por la coalición "Va por Baja California" por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, y de los partidos que la integran la citada Coalición, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa *in vigilando*,; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) El seis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria en la que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó el formal inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por el que se inició la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral para elegir gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.
- b) Dicho proceso electoral se compone de cuatro etapas que se determinan en los artículos 104 y 105 de la Ley Electoral, la primera de ellas denominada "Preparación de la elección", la cual inicia con la primera sesión que el Consejo General y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- c) Refiere que el Instituto, publicó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual establece claramente que LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS Y EL CONGRESO LOCAL DARÍAN INICIO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO y terminarían el dos de junio del presente año, tal como se observa en la liga electrónica <https://www.leebc.mx/archivos/pel2021/PLANINTEGRALYCALENDARIO.pdf>.
- d) Expone que resulta un hecho notorio que el día diez de abril, se presentó solicitud de registro de la C. Eva María Vásquez Hernández, como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

² En adelante: Consejo General

³ En adelante: Instituto



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- e) Expone que, una vez iniciada su campaña electoral, Eva María Vásquez Hernández, publicó como parte de su propaganda electoral electrónica, imágenes en las que se identifican plenamente a menores de edad, en las plataformas conocidas como Facebook e Instagram; en las fotografías y/o capturas de pantalla, video y links electrónicos.
- f) Detalla que el veintiocho de abril, se publicaron diversas imágenes y videos a través de la cuenta y/o perfil de la red social Instagram perteneciente a la candidata denunciada, en el apartado denominado "Historias" en los cuales se identifican plenamente a diversos menores de edad, participando en un evento proselitista en el Valle de Mexicali, en el cual se realiza llamado expreso al voto a favor de la misma, y se promovió la plataforma electoral de la candidata.
- g) Así también, refiere que el día diez de mayo, desde su cuenta y/o perfil verificado de la red social Facebook, la candidata realizó una publicación donde aparece una imagen en la cual se identifica plenamente a un menor de edad y una mujer, participando en propaganda proselitista de la campaña electoral de la candidata, en el cual se realizó llamado expreso al voto a favor de Eva María Vásquez Hernández, en su carácter de candidata a presidenta municipal y de la coalición "Va por Baja California", conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, constituyen la violación a los derechos de la niñez, previstas en los artículos 338, fracción 1; 339, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 25, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 23, fracción I de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA

PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, Y SE APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SRE-PSD-20/2019 Y SRE-PSD-21/2019 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.
b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en las ligas electrónicas en que se localizan las publicaciones denunciadas:

<https://www.facebook.com/evamariavasquezh>

<https://www.facebook.com/evamariavasquezh/potos/a.739665609494560/3733582616769496/>

<https://www.instagram.com/evamariamxli/>

Diligencia de verificación en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/evamariavasquezh>, si la publicación denunciada se trata de publicidad pagada.

- Diligencia de verificación del contenido del disco compacto ofrecido en el escrito de denuncia.
- Diligencia de verificación y certificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Diligencia de verificación y certificación de las imágenes insertas en el escrito de veintisiete de mayo, signado por la denunciada.
- Admisión de denuncia por lo que hace a Eva Maria Vázquez Hernández y los partidos integrantes de la Coalición.
- Admisión de la denuncia por lo que hace a Verónica Castellano Maeda.
- Requerimientos,
- Resolución de medidas cautelares,
- Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -
- c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:
 - **Técnica.** Consistente en la certificación que realice la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, respecto de la existencia del contenido de las publicaciones denunciadas y narradas en el capítulo de hechos de su denuncia.
 - **Técnica.** Consistente en la certificación de la existencia y contenido de dos las ligas electrónicas.
 - **Técnica.** Consistente en el disco compacto que contiene videograbaciones.
 - **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente y que beneficie los intereses de su representada.
 - **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana, en lo que beneficie a los intereses de su representada.
 - **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
 - **Informe.** Ofrecido por el denunciante, consistente n informe que se solicite a la red social Facebook, para que indique respecto de las publicaciones denunciadas, si estas fueron contratadas y su costo. (La probanza fue desechada).
 - **Documental privada.** Consistente en el escrito y anexos del veintisiete de mayo signado por Eva María Vásquez Hernández, recibido en esta Unidad en la misma fecha, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1982/2021, y señaló que quien administra el perfil "Eva María Vásquez Hernández" de la red social Facebook y del perfil de la red social Instagram, es Verónica Castellano Maeda, omitiendo proporcionar el domicilio de ésta. Asimismo, señaló que el motivo de la publicación de la imagen y videos denunciados es para difundir sus actividades de campaña.
 - **Técnica.** Consistente en la diligencia de verificación de las imágenes anexas al escrito recibido el veintisiete de mayo, signado por Eva María Vásquez Hernández.
 - **Documental privada.** Consistente en el escrito del veintidós de julio signado por Verónica Castellano Maeda, mediante el cual señaló que aunque el oficio IEEBC/UTCE/3007/2021 va

dirigido a Verónica Castro Maeda, en ánimo de colaborar con esta Unidad, da respuesta al requerimiento realizado, e informa que actualmente no administra la página de la red social Facebook, denominada "Eva María Vásquez Hernández" y el perfil de la red social Instagram, pero que sí lo realizó del diecinueve de abril al dos de junio del presente año. Asimismo, indicó que el manejo de tales cuentas no obedece a un contrato laboral si no de un contrato de prestación de servicios, celebrado entre ella y la coalición "Alianza Va por Baja California", mismo que refiere fue presentado ante el Instituto Nacional Electoral.

- **Técnica.** Consistente en la diligencia de verificación ordenada a efecto de certificar la existencia y contenido, de una liga electrónica proporcionada por Verónica Castellano Maeda, en su escrito del veintidós de julio.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito del veinticuatro de mayo signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de ese Instituto, recibido en esta Unidad en la misma fecha, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/1983/2021, y señaló que no tiene conocimiento de los videos denunciados, mismos que se trataron de "historias" de la red social Instagram, y que por cuanto hace a la foto tuvo conocimiento hasta que esta Unidad le realizó el requerimiento de información al que da respuesta, y que advirtió que tales publicaciones pudieron ser de Eva María Vásquez Hernández, por lo que dicha documentación deberá ser solicitada a ella.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, recibido en esta Unidad el veintisiete de julio, mediante el cual señala que el contrato de prestación de servicios, celebrado entre Verónica Castellano Maeda y la coalición "Alianza Va por Baja California", fue presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y que puede ser solicitado ante esa Autoridad.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito del veinticuatro de mayo signado por Alejandro Jaén Beltrán Gómez, en ese



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de ese Instituto, recibido en esta Unidad en la misma fecha, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por esta Unidad y señaló que desconocía en su totalidad las publicaciones y videos que se compartieron como historias, a las que se refiere el oficio mediante el cual le fue solicitada la información, y que además se encuentra imposibilitado materialmente para ofrecer la documentación requerida.

- **Documental privada.** Consistente en el escrito sin anexos, signado por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de ese Instituto, recibido en esa Unidad el veintiuno de julio, mediante el cual da contestación al requerimiento de información realizado, y señaló que no tenía conocimiento de la existencia de las publicaciones denunciadas, y que a dicho partido no le compete proporcionar los documentos e información que se solicitan, y que en todo caso deberá ser solicitada a quien las publicó.
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del oficio CPPyF/243/2021 signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que da respuesta a lo solicitado por el oficio IEEBC/UTCE/1298/2021 con anexo consistente en copia certificada de la solicitud de registro de la candidatura de Eva María Vásquez Hernández, a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California.
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Punto de acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021, en que consta la aprobación de la candidatura de Eva María Vásquez Hernández, a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC458/22-05-2021 levantada con motivo de la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC459/22-05-2021 levantada con motivo de la verificación del apartado de transparencia de una página de la red social Facebook.

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC463/24-05-2021 levantada con motivo de la verificación del contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC464/24-05-2021 levantada con motivo de la de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC598/16-06-2021, levantada con motivo de la verificación de las imágenes anexas al escrito recibido el veintisiete de mayo, signado por Eva María Vásquez Hernández.
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del Dictamen número cuarenta y cinco de la Comisión del Régimen de Partidos S Políticos y Financiamiento del Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria del once de noviembre de dos mil veintiuno.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por Eva María Vásquez Hernández, recibido en esta Unidad el seis de junio, mediante el cual da constatación al requerimiento de información realizado, proporcionó el domicilio de Verónica Castellano Maeda, persona a quien señaló como la administradora del perfil "Eva María Vásquez Hernández" y de su perfil de la red social Instagram.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC633bis/26-07-2021 levantada con motivo de la verificación de una liga electrónica, señalada por Verónica Castellano Maeda, en su escrito recibido el veintidós de julio.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación de la impresión del correo electrónico enviado a la cuenta de correo institucional de esta Unidad el veintisiete de julio del año en curso, mediante el cual el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remite la respuesta de Facebook Inc. relativa a la solicitud de retiro de una liga electrónica de la página "Eva María Vásquez Hernández", en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo aprobado el trece de mayo de la presente anualidad,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que determinó por una parte la improcedencia y por otra conceder las medidas cautelares, solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/134/2021.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC638/05-08-2021 levantada con motivo de la de la verificación de una liga electrónica, en cumplimiento a una medida cautelar.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio IEEBC/SE/7083/2021 y anexos del once de agosto, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de ese Instituto, traslada a esa Unidad entre otros, el diverso INE/UTF/DAOR/2406/2021, suscrito por Roberto Álvaro Núñez Jaramillo, Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía la respuesta contenida en el oficio 103 05 2021-1071, suscrito por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, respecto del requerimiento de información sobre la situación económica documentada de Verónica Castellano Maeda.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio IEEBC/SE/7149/2021 y anexos del veinte de agosto, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, traslada a esta Unidad el diverso INE/UTF/DA/39550/2021, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual en atención al oficio IEEBC/UTCE/3129/2021, remite copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre Verónica Castellano Maeda y la coalición "Alianza Va por Baja California".

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que las Unidad Técnica, **cumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, para la debida instrucción del expediente en que se actúa; de conformidad a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - -

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/134/2021 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE**

INTEGRADO, ya que con las constancias que obran en el mismo, es suficiente para resolver el presente asunto. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

